

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2021

PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Constancia de Fernando Rangel Soto, Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que las versiones digitales de los “ <i>Diarios de Debate</i> ” coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	686
2. Escrito y anexos de Sergio Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	703
3. Oficio número 114/CJEF/CACCC/DGCC/01753/2022 y anexo de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	796

Documentales recibidas el trece y el catorce de enero del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y registradas, respectivamente, el trece, catorce y diecisiete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por los presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, así como por la Consejera Jurídica del

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa de la Sexagésima Quinta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la que consta la designación de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:
(...).

En términos de la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la que consta la elección del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de la referida Cámara, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que rinden el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, de conformidad con el numeral 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, las mencionadas Cámaras del Congreso de la Unión designan **delegados** y señalan **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otro lado, se tiene a la Cámara de Diputados y al Poder Ejecutivo Federal **exhibiendo las documentales** que adjuntan a sus informes. Por lo que hace a esta última autoridad, cumple el requerimiento formulado mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al catorce de octubre de dos mil veintiuno, que contiene la publicación de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, con apoyo en los artículos 31, en relación con el diverso 59, y 68, párrafo primero, de la referida normativa reglamentaria, téngase a la Cámara de Senadores **ofreciendo como pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, con las que deberán formarse dos cuadernos de pruebas. Al respecto, se ordena integrar también al expediente, para que surta efectos legales, la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, por la que manifiesta que las versiones digitales de los respectivos Diarios de Debate, coincide con las que presentó la promovente como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante lo anterior, por un lado, se advierte que la Cámara de Diputados **fue omisa** en remitir copia certificada del dictamen relativo a la Ley Orgánica de la Armada de México y, por otro, la Cámara de Senadores **no acompañó** copias certificadas de los Diarios de Debate que contienen la discusión de los artículos del Decreto cuya invalidez se reclama, y que les fueron requeridos por este Máximo Tribunal; en consecuencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere, por esta ocasión**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan a esta Suprema Corte copia

certificada de lo ya indicado; apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obren en autos.

Por otra parte, en relación con la manifestación expresa del representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico** a través de la persona que menciona para tal efecto, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la citada ley, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a la petición de la Consejera Jurídica para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Atento a lo anterior, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la mencionada autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en

este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Respecto a la **solicitud de copias** simples del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se autorizan**, a su costa, la expedición de las copias simples que solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que mencionan para tal efecto.

Córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta a los **diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

En otro orden de ideas, con apoyo en el 1 y 9 del citado Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y, en su residencia oficial, mediante **MINTERSCJN** regulado en el

acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 525/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

